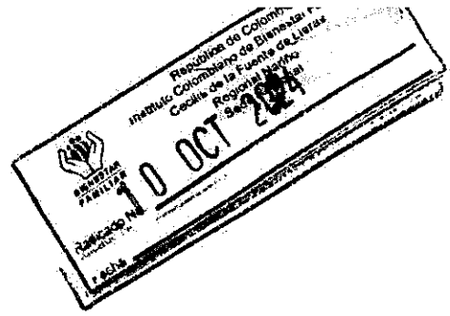
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
[Regional Nariño
[Centro Zonal Tumaco]
[Publica]



BIENESTAR FAMILIAR

MEMORANDO

Radicado No: 20245100300052263

Para: **JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ**
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Nariño
San Juan de Pasto – Nariño

Asunto: ENVIÓ DOCUMENTOS PROCESO MODIFICACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 52007542024

Fecha: 2024-10-09

Apreciado Doctor Insuasty Ordoñez

Adjunto a la presente, de manera muy cordial estamos enviando: Aceptación, Invitación Justificación y Soportes, Proceso modificación convenio interadministrativo Nro. **52007542024** Modelo Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, suscrito entre el **ICBF,** y **EL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E EL CHARCO - NARIÑO**

Cordialmente. -

MARINA ISABEL TARAPUES MACUACE
Profesional Especializado
Supervisora Contractual
ICBF Centro Zonal Tumaco

Anexo (folios)

Proyecto: Sigifredo Wilfrido Quiñones Castro ICBF Centro Zonal Tumaco
Reviso: Marina Isabel Tarapues Macuace. ICBF Centro Zonal Tumaco
Aprobó: Marina Isabel Tarapues Macuace. ICBF Centro Zonal Tumaco

JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONVENIO

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
NUMERO	52007542024
OBJETO	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención de la desnutrición aguda moderada y severa.
CONTRATISTA	Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E de el Charco
SUPERVISOR	MARINA ISABEL TARAPUES MACUACE
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($360.821.588)
PLAZO INICIAL	20/12/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15/08/2024
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	21/08/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	20/12/2024
CDP	86424
RP	318124
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIÓNES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	Otro si Modificatorio
VALOR ADICIONAR	No Aplica

CDP	No Aplica
FORMA DE PAGO	No Aplica
PRÓRROGA	No Aplica
SUSPENSIÓN	No Aplica
LIBERACIÓN	No Aplica
OTRA MODIFICACIÓN	1) Modificar el numeral 8 FORMA DE PAGO de los estudios previos y la CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El ICBF desembolsara su aporte a nombre de Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E de el Charco, que quedara de la siguiente manera: A partir del Tercer desembolso aplica la inclusión de los siguientes parágrafos: PARÁGRAFO SEXTO: Frente a los pagos realizados en razón a la ejecución de los conceptos de gasto relacionados con el (talento humano y arriendo), además de los soportes exigidos como parte de la cuenta de cobro presentada ante el ICBF, la ESE Hospital deberá incluir para cada pago: a) Certificación del pago de los honorarios o salario al talento humano contratado para la ejecución de la modalidad/modelo, del pago de su seguridad social en salud, pensiones, parafiscales y ARL, emitido por el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar o por el Representante Legal; b) Informe que dé cuenta del cumplimiento de las actividades desarrolladas en el mes por el talento humano desagregado por perfil; c) Certificación del pago al equipo de la modalidad, emitido por el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar o por el Representante Legal; d) Soportes o facturas que evidencien la inversión de los recursos asociados con el pago del arrendamiento del predio. PARÁGRAFO SEPTIMO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de la entidad ejecutora y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

1. Que entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la E.S.E Hospital Divino Niño del Municipio de Tumaco, se suscribió el convenio interadministrativo No. 52007542024 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención de la desnutrición aguda moderada y severa.

2. Que el valor total del Convenio será por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($360.821.588),** discriminados de la siguiente forma:

Aporte en dinero del ICBF: **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($343.639.608),** representados en los conceptos de gasto que se presentan en el anexo "Estructura de costos Centros de Recuperación Nutricional", el cual hace parte integral del presente estudio previo.

Aporte del Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E de el Charco: La suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($17.181.980)** equivalente al 5%, representados en los siguientes conceptos:

- ✓ Focalización y visita domiciliaria (alquiler de lancha, combustible), Recurso humano (auxiliar de enfermería).

3. Que inicialmente la forma de pago se encuentra establecida tanto en el numeral 8. FORMA DE PAGO del estudio previo y en la minuta contractual CLAUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS de la siguiente manera

EL ICBF desembolsará su aporte a nombre de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón del Municipio del Charco, de la siguiente manera

El valor correspondiente se cancelará en mensualidades vencidas, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el periodo, usuarios realmente atendidos, certificado de pago de seguridad social y parafiscales y la certificación del supervisor de ICBF. El informe deberá incluir el reporte de Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS. Los desembolsos se cancelarán contra las intervenciones efectivamente realizadas y soportadas durante el periodo, sin que estas puedan superar el monto determinado para cada pago mensual.

El Hospital deberá presentar para cada desembolso el listado completo de los usuarios que hayan sido atendidos hasta la fecha de corte, garantizando la coherencia entre la información reportada mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras y el sistema de información CUÉNTAME.

El informe de ejecución financiera para cada desembolso debe reflejar coherencia entre la información de valores obligados registrados mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos que se realizarán al Hospital están sujeto al cumplimiento del reporte del 100% de la información en el Sistema de Información Misional definido por el ICBF, del mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usuarios que no cumplen con los criterios de ingreso definidos para la modalidad o no

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

hagan parte de casos excepcionales y estudios de caso definidos en el manual operativo, no se tendrán en cuenta en los desembolsos, por lo tanto, en la certificación de pago no deberán incluirse los usuarios que no cumplan criterios de ingreso a la modalidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Adicionalmente y al margen de lo anterior, el Manual operativo expone que cuando exista una cobertura inferior al 70% de lo establecido contractualmente durante dos (2) meses consecutivos, se deberá definir en el marco del comité técnico operativo con el aval del Director Regional la continuidad de la modalidad o la necesidad de reajustar los cupos y el presupuesto del contrato según la atención real. Esta decisión deberá ser avalada por la Dirección de Nutrición.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el pago final, el Hospital deberá presentar al supervisor, el acta de entrega de los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF según inventario inicial, con el recibo de almacén del ICBF, salvo que al terminar el convenio los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de Bienestar Familiar. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos respectivos dados por el ICBF.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos se realizarán conforme a lo establecido en el PAC del ICBF. Los requisitos para el proceso de certificado de cumplimiento y expedición del certificado de pago para los supervisores de los servicios contratados son: a) Facturas de venta o cuenta de cobro de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece. Su valor debe ser coherente con la liquidación del pago correspondiente tanto en letras como en números. b) Certificado de cumplimiento de pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, expedida por el representante legal o revisor fiscal del operador, cuando ello haya lugar. c) Certificado de cumplimiento de pago oportuno a proveedores y al talento humano relacionado con la modalidad, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal del operador. d) Formatos que dan cuenta de la prestación del servicio que se brindó a través de la modalidad definidos en el manual Operativo.

4. Que, con la presente Modificación, el numeral 8. FORMA DE PAGO del estudio previos y de la minuta contractual la CLAUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS quedaran así: El ICBF desembolsara su aporte a nombre de la E.S.E Centro Hospital Divino Niño, de la siguiente manera:

El valor correspondiente se cancelará en mensualidades vencidas, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el periodo, usuarios realmente atendidos, certificado de pago de seguridad social y parafiscales y la certificación del supervisor de ICBF. El informe deberá incluir el reporte de Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS. Los desembolsos se cancelarán contra las intervenciones efectivamente realizadas y soportadas durante el periodo, sin que estas puedan superar el monto determinado para cada pago mensual.

El Hospital deberá presentar para cada desembolso el listado completo de los usuarios que hayan sido atendidos hasta la fecha de corte, garantizando la coherencia entre la información reportada mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras y el sistema de información CUÉNTAME.

El informe de ejecución financiera para cada desembolso debe reflejar coherencia entre la información de valores obligados registrados mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos que se realizarán al Hospital están sujeto al cumplimiento del reporte del 100% de la información en el Sistema de Información Misional definido por el ICBF, del mes inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usuarios que no cumplen con los criterios de ingreso definidos para la modalidad o no hagan parte de casos excepcionales y estudios de caso definidos en el manual operativo, no se tendrán en cuenta en los desembolsos, por lo tanto, en la certificación de pago no deberán incluirse los usuarios que no cumplan criterios de ingreso a la modalidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Adicionalmente y al margen de lo anterior, el Manual operativo expone que cuando exista una cobertura inferior al 70% de lo establecido contractualmente durante dos (2) meses consecutivos, se deberá definir en el marco del comité técnico operativo con el aval del Director Regional la continuidad de la modalidad o la necesidad de reajustar los cupos y el presupuesto del contrato según la atención real. Esta decisión deberá ser avalada por la Dirección de Nutrición.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el pago final, el Hospital deberá presentar al supervisor, el acta de entrega de los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF según inventario inicial, con el recibo de almacén del ICBF, salvo que al terminar el convenio los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de Bienestar Familiar. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos respectivos dados por el ICBF.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos se realizarán conforme a lo establecido en el PAC del ICBF. Los requisitos para el proceso de certificado de cumplimiento y expedición del certificado de pago para los supervisores de los servicios contratados son: a) Facturas de venta o cuenta de cobro de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece. Su valor debe ser coherente con la liquidación del pago correspondiente tanto en letras como en números. b) Certificado de cumplimiento de pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, expedida por el representante legal o revisor fiscal del operador, cuando ello haya lugar. c) Certificado de cumplimiento de pago oportuno a proveedores y al talento humano relacionado con la modalidad, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal del operador. d) Formatos que dan cuenta de la prestación del servicio que se brindó a través de la modalidad definidos en el manual Operativo.

PARÁGRAFO SEXTO: Frente a los pagos realizados en razón a la ejecución de los conceptos de gasto relacionados con el (talento humano y arriendo), además de los soportes exigidos como parte de la cuenta de cobro presentada ante el ICBF, la ESE Hospital deberá incluir para cada pago: a) Certificación del pago de los honorarios o salario al talento humano contratado para la ejecución de la modalidad/modelo, del pago de su seguridad social en salud, pensiones, parafiscales y ARL, emitido por el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar o por el Representante Legal; b) Informe que dé cuenta del cumplimiento de las actividades desarrolladas en el mes por el talento humano desagregado por perfil; c) Certificación del pago al equipo de la modalidad, emitido por el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar o por el Representante Legal; d) Soportes o facturas que evidencien la inversión de los recursos asociados con el pago del arrendamiento del predio.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de la entidad ejecutora y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5. Que ante la novedad de la inconformidad que presenta la E.S.E a la supervisora de convenio, frente a la baja

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

cobertura y la forma de pago establecida (intervenciones efectivas), la Dirección de Nutrición mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre 2024, remite respuesta, con asunto NOVEDAD GRAVE FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO MODALIDADES DE NUTRCION CON HOSPITALES, por parte del Director de Nutrición Dr. Salvador Rincon, quien manifiesta:

En atención al correo que antecede y de acuerdo a la situación que se viene presentando en la Regional, desde la Dirección de Nutrición nos permitimos remitir los insumos necesarios para que desde la supervisión del contrato y ordenación del gasto, se determine la viabilidad de modificar los convenios interadministrativos por medio de los cuales se ejecutan en las modalidades de 1.000 días para cambiar el mundo, Centros de Recuperación Nutricional y el Modelo Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición con las ESE hospitales públicos (Hospital Universitario Departamental de Nariño, Centro Hospital Divino Niño y Hospital Sagrado Corazón de Jesús), de acuerdo con las decisiones que se hayan tomado en territorio, en el marco de los comités técnicos operativos adelantados entre las partes intervinientes del convenio.

En primera instancia, se remite en adjunto las estructuras de costos modificadas para cada uno de los 4 convenios suscritos (incluyendo el convenio suscrito con el Hospital Universitario Departamental), donde se encuentra la desagregación de los costos fijos y variables, precisando como costos fijos los asociados con los conceptos de talento humano y transporte (tanto para la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, como para cada una de las etapas de atención del modelo integrado de atención y prevención de la desnutrición) de igual manera, para el convenio de la modalidad de Centro de Recuperación Nutricional en el municipio de El Charco se desagregan como costos fijos los conceptos de talento humano y el arriendo. Como se observa en los adjuntos, además de que se presentan los costos fijos, los cuales se considerarán como excluidos del concepto de "costo por intervención", se dispone en cada uno de los archivos del nuevo valor del costo por intervención que se conforma y deriva de los demás conceptos de gasto (sin incluir talento humano, transporte ni arriendo según corresponda).

Ahora bien, a la par que estas nuevas estructuras de costos sean las que regirán los convenios interadministrativos si es la decisión final de la supervisión y ordenación de gasto, es necesario que dentro de la modificación del convenio se incluya modificación de las cláusulas asociadas con la Forma de Pago que, para tener en cuenta, en la concepción inicial del convenio, al establecerse como un único costo por intervención, se determinaron como soportes de pago los Registros RIPS, una única factura global o general y los soportes que ya se encuentran mencionados en los convenios vigentes, sin embargo, al proponerse una desagregación de pago de costos, incluyendo algunos conceptos como "fijos", es necesario que desde cada Hospital se presenten las facturas y soportes de pago específicos de aquellos costos que se cancelarán como costos fijos, y que para este caso están asociados, como ya se ha referido, con el talento humano, el transporte y arriendo.

De esta manera, la modificación en cuanto a la cláusula de FORMA DE PAGO contenida en los convenios deberá incluir (tener en cuenta que la cláusula ya contiene un único PARÁGRAFO, por lo tanto, se incluirán los siguientes PARÁGRAFOS, comenzando con la numeración desde "SEGUNDO"):

FORMA DE PAGO

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PARÁGRAFO SEGUNDO: Frente a los pagos realizados en razón a la ejecución de los conceptos de gasto relacionados con el (transporte, el talento humano y arriendo según corresponda), además de los soportes exigidos como parte de la cuenta de cobro presentada ante el ICBF, la ESE Hospital deberá incluir para cada pago: a) Certificación del pago de los honorarios o salario al talento humano contratado para la ejecución de la modalidad/modelo, del pago de su seguridad social en salud, pensiones, parafiscales y ARL, emitido por el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar o por el Representante Legal; b) Informe que dé cuenta del cumplimiento de las actividades desarrolladas en el mes por el talento humano desagregado por perfil; c) Certificación del pago al equipo de la modalidad, emitido por el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar o por el Representante Legal; d) Soportes o facturas que evidencien la inversión de los recursos de transporte; e) Soportes o facturas que evidencien la inversión de los recursos asociados con el pago del arrendamiento del predio (este último para el convenio del CRN).

PARÁGRAFO TERCERO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de la entidad ejecutora y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Es necesario que se socialice lo anterior con las ESE Hospitales previo a las modificaciones que se propone realizar, con el fin que puedan tener claro los nuevos soportes a entregar, ante la legalización de costos fijos. Vale decir que, para legalizar los costos fijos, las facturas y soportes deben ser consistentes y coincidir con los valores de los conceptos de gasto incorporados en las estructuras de costos; estos son los valores máximos a pagar por cada concepto. Si las facturas y/o soportes se presentan por valores inferiores, estos serán los valores que se reconozcan por parte de la supervisión.

Finalmente, y con el fin de gestionar la focalización e incrementar las coberturas de la población a atender, se recomienda articular con otros actores territoriales que puedan disponer de bases de datos de niñas y niños menores de cinco años con riesgo nutricional, como las Unidades Móviles de Protección del ICBF y las Secretarías de Salud municipales en donde actualmente se implementan las modalidades de prevención del ICBF.

6. Que de acuerdo con las orientaciones de Dirección de Nutrición se hace necesario realizar la modificación en minuta contractual y estudios previos con el fin de incluir los parágrafos antes mencionados.

7. Que, en el comité de Contratación de la Regional Nariño, en sesión de fecha 7 de octubre 2024 mediante acta No. 83 emitió concepto favorable para realizar la presente modificación.

8. Que todas las Estipulaciones, términos y condiciones del convenio interadministrativo que no fueron modificadas en el presente acto continúan incólumes.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ANEXOS	• Memorando Remisorio • Solicitud Registro SITCO bajo ID Nro. **1119993** • Invitación a modificar el contrato. • Aceptación debidamente suscrita por el representante legal para realizar la presente modificación. • Certificación de Existencia y Representación Legal (o el documento equivalente) vigente – no menor de 30 días de expedición y otorgado por la autoridad competente cuyo objeto social contemple la atención a la niñez y/o familias, en el cual se constate la vigencia de la persona jurídica o el certificado expedido por el Ministerio del Interior para el caso de autoridades étnicas. • Certificado de antecedentes disciplinarios vigente (Persona Jurídica y Representante legal) expedido por la Procuraduría General de la Nación-SIRI con fecha de expedición no mayor a 30 días. • Certificado de antecedentes fiscales (Persona Jurídica y Representante legal y del apoderado cuando actúe a través de éste) expedido por la Contraloría General de la República con fecha de expedición no mayor a 30 días. • Certificado de antecedentes judiciales del representante legal y del apoderado cuando actúe a través de este, con fecha de expedición no mayor a 30 días. • Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional. • Documento que acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo señalado en el artículo en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. • Formato Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales. • Certificado de consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales. • RUT ACTUALIZADO NOTA: Todas las certificaciones de antecedentes y/o certificaciones de existencia y representación legal deben ser vigentes al momento de suscribir la modificación contractual, para ello deben tener

FIRMA LA SOLICITUD

MARINA ISABEL TARAPUES MACUACE
SUPERVISORA DE CONTRATO

CONTROL DE CAMBIOS.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Fecha	Versión	Descripción de cambio
24/10/2017	F1.P10.ABS V2	Se agrega pie de página cuando los formatos contienen información personal o personal sensible.

Outlook

RV: NOVEDAD GRAVE FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO MODALIDADES DE NUTRCION CON HOSPITALES

Desde Amparo Milena Rivera Molina <Amparo.Rivera@icbf.gov.co>
Fecha Vie 04/10/2024 11:19
Para Carol Melisa Benavides Villota <Carol.Benavides@icbf.gov.co>
CC Laura Sofia Cabrera Arevalo <LauraS.Cabrera@icbf.gov.co>; Gladys Del Socorro Ortiz Ordonez <Gladys.Ortiz@icbf.gov.co>; Miny Johana Vallejos Cardenas <Miny.Vallejos@icbf.gov.co>; Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez <Jahison.Insuasty@icbf.gov.co>

1 archivos adjuntos (827 KB)
Formato de Acta - MODIFICACION CONVENIOS NUTRICION.docx;

Cordial Saludo Dra. Carol,

Remitimos acta con exposición de motivos para solicitud de comité de contratación, en el sentido de modificar la forma de pago de los convenios.

Cordialmente,

Amparo Milena Rivera Molina
Contratista
Grupo de Asistencia Tecnica
ICBF Sede Regional Nariño
Calle 23 carrera 3 Barrio Mercedario
Teléfono: 602 7374561 Ext. 230030
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Salvador Rincon Santos <Salvador.Rincon@icbf.gov.co>
Enviado el: martes, 1 de octubre de 2024 3:21 p. m.
Para: Monica Jakeline Calpa Martinez <Monica.Calpa@icbf.gov.co>
CC: Subdireccion General <Subdireccion.General@icbf.gov.co>; Carol Melisa Benavides Villota <Carol.Benavides@icbf.gov.co>; Gladys Del Socorro Ortiz Ordonez <Gladys.Ortiz@icbf.gov.co>; Marina Isabel Tarapues Macuace <Marina.Tarapuez@icbf.gov.co>; Sigifredo Wilfrido Quinones Castro <Sigifredo.Quinones@icbf.gov.co>; Amparo Milena Rivera Molina <Amparo.Rivera@icbf.gov.co>; Miny Johana Vallejos Cardenas <Miny.Vallejos@icbf.gov.co>; Laura Sofia Cabrera Arevalo <LauraS.Cabrera@icbf.gov.co>; Luisa Fernanda Rojas Sandoval <Luisa.Rojas@icbf.gov.co>; Edna Margarita Vargas Diaz <EdnaM.Vargas@icbf.gov.co>; Luisa Fernanda Rojas Sandoval <Luisa.Rojas@icbf.gov.co>; Geison Dario Cubillos Suarez <Geison.Cubillos@icbf.gov.co>; Luis Eduardo Espinosa Munoz <Luis.Espinosa@icbf.gov.co>; Edwin Vladimir Lanchero Deaza <Edwin.Lanchero@icbf.gov.co>; Jonny Alexander Davila Cabrera <Jonny.Davila@icbf.gov.co>
Asunto: NOVEDAD GRAVE FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO MODALIDADES DE NUTRCION CON HOSPITALES

Cordial Saludo

Respetada directora Mónica,

En atención al correo que antecede y de acuerdo a la situación que se viene presentando en la Regional, desde la Dirección de Nutrición nos permitimos remitir los insumos necesarios para que desde la supervisión del contrato y ordenación del gasto, se determine la viabilidad de modificar los convenios interadministrativos por medio de los cuales se ejecutan en las modalidades de 1.000 días para cambiar el mundo, Centros de Recuperación Nutricional y el Modelo Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición con las ESE hospitales públicos (Hospital Universitario Departamental de Nariño, Centro Hospital Divino Niño y Hospital Sagrado Corazón de Jesús), de acuerdo con las decisiones que se hayan tomado en territorio, en el marco de los comités técnicos operativos adelantados entre las partes intervinientes del convenio.

En primera instancia, se remite en adjunto las estructuras de costos modificadas para cada uno de los 4 convenios suscritos (incluyendo el convenio suscrito con el Hospital Universitario Departamental), donde se encuentra la desagregación de los costos fijos y variables, precisando como costos fijos los asociados con los conceptos de talento humano y transporte (tanto para la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, como para cada una de las etapas de atención del modelo integrado de atención y prevención de la desnutrición) de igual manera, para el convenio de la modalidad de Centro de Recuperación Nutricional en el municipio de El Charco se desagregan como costos fijos los conceptos de talento humano y el arriendo. Como se observa en los adjuntos, además de que se presentan los costos fijos, los cuales se considerarán como excluidos del concepto de "costo por intervención", se dispone en cada uno de los archivos del nuevo valor del costo por intervención que se conforma y deriva de los demás conceptos de gasto (sin incluir talento humano, transporte ni arriendo según corresponda).

Ahora bien, a la par que estas nuevas estructuras de costos sean las que regirán los convenios interadministrativos si es la decisión final de la supervisión y ordenación de gasto, es necesario que dentro de la modificación del convenio se incluya modificación de las cláusulas asociadas con la **Forma de Pago** que, para tener en cuenta, en la concepción inicial del convenio, al establecerse como un único costo por intervención, se determinaron como soportes de pago los Registros RIPS, una única factura global o general y los soportes que ya se encuentran mencionados en los convenios vigentes, sin embargo, al proponerse una desagregación de pago de costos, incluyendo algunos conceptos como "fijos", es necesario que desde cada Hospital se presenten las facturas y soportes de pago específicos de aquellos costos que se cancelarán como costos fijos, y que para este caso están asociados, como ya se ha referido, con el talento humano, el transporte y arriendo.

De esta manera, la modificación en cuanto a la cláusula de FORMA DE PAGO contenida en los convenios deberá incluir (tener en cuenta que la cláusula ya contiene un único PARÁGRAFO, por lo tanto, se incluirán los siguientes PARÁGRAFOS, comenzando con la numeración desde "SEGUNDO"):

FORMA DE PAGO

PARÁGRAFO SEGUNDO: Frente a los pagos realizados en razón a la ejecución de los conceptos de gasto relacionados con el (transporte, el talento humano y arriendo según corresponda), además de los soportes exigidos como parte de la cuenta de cobro presentada ante el ICBF, la ESE Hospital deberá incluir para cada pago: *a)* Certificación del pago de los honorarios o salario al talento humano contratado para la ejecución de la modalidad/modelo, del pago de su seguridad social en salud, pensiones, parafiscales y ARL, emitido por el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar o por el Representante Legal; *b)* Informe que dé cuenta del cumplimiento de las actividades desarrolladas en el mes por el talento humano desagregado por perfil; *c)* Certificación del pago al equipo de la modalidad, emitido por el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar o por el Representante Legal; *d)* Soportes o facturas que evidencien la inversión de los recursos de transporte; e*)* Soportes o facturas que

evidencien la inversión de los recursos asociados con el pago del arrendamiento del predio (este último para el convenio del CRN).

PARÁGRAFO TERCERO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de la entidad ejecutora y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Es necesario que se socialice lo anterior con las ESE Hospitales previo a las modificaciones que se propone realizar, con el fin que puedan tener claro los nuevos soportes a entregar, ante la legalización de costos fijos. Vale decir que, para legalizar los costos fijos, las facturas y soportes deben ser consistentes y coincidir con los valores de los conceptos de gasto incorporados en las estructuras de costos; estos son los valores máximos a pagar por cada concepto. Si las facturas y/o soportes se presentan por valores inferiores, estos serán los valores que se reconozcan por parte de la supervisión.

Finalmente y con el fin de gestionar la focalización e incrementar las coberturas de la población a atender, se recomienda articular con otros actores territoriales que puedan disponer de bases de datos de niñas y niños menores de cinco años con riesgo nutricional, como las Unidades Móviles de Protección del ICBF y las Secretarías de Salud municipales en donde actualmente se implementan las modalidades de prevención del ICBF

Muchas gracias por su atención y quedamos atentos en caso de requerirse algún apoyo adicional.

Atentamente,

BIENESTAR FAMILIAR

Salvador Rincón Santos
Director
Dirección de Nutrición
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101201
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Monica Jakeline Calpa Martinez <Monica.Calpa@icbf.gov.co>
Enviado el: viernes, 27 de septiembre de 2024 3:13 p. m.
Para: Salvador Rincon Santos <Salvador.Rincon@icbf.gov.co>
CC: Edwin Vladimir Lanchero Deaza <Edwin.Lanchero@icbf.gov.co>; Geison Dario Cubillos Suarez <Geison.Cubillos@icbf.gov.co>; Jonny Alexander Davila Cabrera <Jonny.Davila@icbf.gov.co>; Edna Margarita Vargas Diaz <EdnaM.Vargas@icbf.gov.co>; Luisa Fernanda Rojas Sandoval <Luisa.Rojas@icbf.gov.co>; Luis Eduardo Espinosa Munoz <Luis.Espinosa@icbf.gov.co>; Carol Melisa Benavides Villota <Carol.Benavides@icbf.gov.co>;

Gladys Del Socorro Ortiz Ordonez <Gladys.Ortiz@icbf.gov.co>; Marina Isabel Tarapues Macuace <Marina.Tarapuez@icbf.gov.co>; Sigifredo Wilfrido Quinones Castro <Sigifredo.Quinones@icbf.gov.co>; Amparo Milena Rivera Molina <Amparo.Rivera@icbf.gov.co>; Miny Johana Vallejos Cardenas <Miny.Vallejos@icbf.gov.co>; Laura Sofia Cabrera Arevalo <LauraS.Cabrera@icbf.gov.co>

Asunto: NOVEDAD GRAVE FRENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO MODALIDADES DE NUTRCION CON HOSPITALES

Cordial saludo Dr. Salvador,

Director de Nutrición

De acuerdo al correo que antecede, remitido por la supervisora de los convenios interadministrativos que se vienen ejecutando en Tumaco y el Charco, modalidades 1.000 días, CRN y Modelo Integrado, quien manifiesta su preocupación por la forma de pago que esta estipulada para estos convenios (intervenciones efectivamente realizadas).

Si bien su preocupación y de las E.S.E, radica en el trabajo que vienen adelantando los equipos en zona y los gastos que esto ocasiona para garantizar el traslado, la mayoría de casos que se han focalizado por ejemplo, para la etapa de prevención y atención los usuarios ya están siendo atendidos por modalidades de Primera Infancia, quienes hasta tanto no estén desvinculados de esta modalidad, no pueden ser parte de la atención para el programa de Nutricion, en este orden de ideas ponemos como ejemplo el convenio del modelo integrado, del cual a la fecha únicamente han podido focalizar efectivamente 40 atenciones que no están vinculadas en otros programas y que cuenta con criterio de ingreso.

Sin embargo, teniendo en cuenta que solo se pagaría por las 40 intervenciones, los equipos manifiestan su inconformidad comunicando que quieren renunciar al programa, debido a que no les va a alcanzar para solventar los gastos que ya se han efectuado, además que sus honorarios se van a ver reflejados de acuerdo a las intervenciones que alcanzaron a realizar.

Esta situación también se presenta modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, contado que la ejecución de este programa es nuevo para el hospital y de igual manera no han alcanzado a focalizar en su totalidad los beneficiarios y les preocupa sus ingresos de acuerdo con las intervenciones que se han logrado realizar.

Se aclara que, desde la Regional se ha brindado continuo acompañamiento a través de las orientaciones y asistencias técnicas desde el inicio de la ejecución de los convenios, pero los esfuerzos

51000

Al contestar cite este número

Radicado No:
20245100300013203l

San Juan de Pasto, 8-10-2024

Señor(a)
KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA
GERENTE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E EL CHARCO - NARIÑO
Correo electrónico: *gerenciaesehscj@gmail.com alejandraquintero01@gmail.com*

Pasto - Nariño

Asunto. Invitación a modificar convenio interadministrativo No. 52007542024 Modelo Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición.

Cordial saludo,

Por medio del presente se invita respetuosamente a su Entidad a suscribir una modificación al convenio interadministrativo No. **52007542024**, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención de la desnutrición aguda moderada y severa."*, por concepto de ajuste en el numeral 8. **FORMA DE PAGO** del estudio previo y **CLAUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS** de la minuta contractual, en los siguientes términos:

Que *de acuerdo a la situación que se viene presentando en la Regional, desde la Dirección de Nutrición remiten los insumos necesarios para que desde la supervisión del contrato y ordenación del gasto, se realice la modificación de los convenios interadministrativos por medio del cual se ejecuta el Centros de Recuperación Nutricional con la ESE hospital público Sagrado Corazón de Jesús E.S.E el Charco, de acuerdo con las decisiones que se hayan tomado en territorio, en el marco de los comités técnicos operativos adelantados entre las partes intervinientes del convenio.*

Se remiten estructura de costos con ajuste donde se encuentra la desagregación de los costos fijos y variables, precisando como costos fijos los asociados con los conceptos de talento humano y arriendo para el Centro de Recuperación Nutricional, además de que se presentan los costos fijos, los cuales se considerarán como excluidos del concepto de "costo por intervención", se dispone en cada uno de los archivos del nuevo valor del costo por intervención que se conforma y deriva de los demás conceptos de gasto (sin incluir talento humano y arriendo).

Por lo tanto se hace necesario realizar la modificación de las cláusulas asociadas con la ***Forma de Pago*** *que, para tener en cuenta, en la concepción inicial del convenio, al establecerse como un único costo por intervención, se determinaron como soportes de pago los Registros RIPS, una única factura global o general y los soportes que ya se encuentran mencionados en los convenios vigentes, sin embargo, al proponerse una desagregación de pago de costos, incluyendo algunos conceptos como "fijos", es necesario que desde cada Hospital se presenten las facturas y soportes de pago específicos de aquellos costos que se cancelarán como costos fijos, y que para este caso están asociados, como ya se ha referido, con el talento humano y Arriendo.*

1. Modificar Forma de pago:

A partir del Tercer desembolso aplica la inclusión de los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO QUINTO: Frente a los pagos realizados en razón a la ejecución de los conceptos de gasto relacionados con el (transporte y talento humano), además de los soportes exigidos como parte de la cuenta de cobro presentada ante el ICBF, la ESE Hospital deberá incluir para cada pago: *a)* Certificación del pago de los honorarios o salario al talento humano contratado para la ejecución de la modalidad/modelo, del pago de su seguridad social en salud, pensiones, parafiscales y ARL, emitido por el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar o por el Representante Legal; *b)* Informe que dé cuenta del cumplimiento de las actividades desarrolladas en el mes por el talento humano desagregado por perfil; *c)* Certificación del pago al equipo de la modalidad, emitido por el Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar o por el Representante Legal; *d)* Soportes o facturas que evidencien la inversión de los recursos de transporte.

PARÁGRAFO SEXTO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de la entidad ejecutora y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

Por lo anterior, solicito que si está de acuerdo con esta modificación manifieste por escrito su aceptación a suscribirla, y se adjunte la siguiente documentación:

- Aceptación debidamente suscrita por el representante legal para realizar la presente modificación.
- Certificación de Existencia y Representación Legal (o el documento equivalente) vigente – no menor de 30 días de expedición y otorgado por la autoridad competente cuyo objeto social contemple la atención a la niñez y/o familias, en el cual se constate la vigencia de la persona jurídica o el certificado expedido por el Ministerio del Interior para el caso de autoridades étnicas.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente (Persona Jurídica y Representante legal) expedido por la Procuraduría General de la Nación-SIRI con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Certificado de antecedentes fiscales (Persona Jurídica y Representante legal y del apoderado cuando actúe a través de éste) expedido por la Contraloría General de la República con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal y del apoderado cuando actúe a través de este, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.
- Documento que acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo señalado en el artículo en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Formato Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales. ☐ Certificado de consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales.
- RUT ACTUALIZADO

Atentamente,

MARINA ISABEL TARAPUES MACUACE
Centro Zonal Tumaco
ICBF Regional Nariño

Proyectó: Marina Isabel Tarapues – supervisor contrato

HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE
EL CHARCO - NARIÑO
NIT. 891.201.108-2

El Charco Nariño 9 de octubre de 2024

BIENESTAR FAMILIAR
Clasificada

No. 20245100300152012 Código Web:
HzTnEp4BpTGKx5WUUYs85w/Ht7Bc=
Radicador: Estefy Quintanas Fecha: 09/10/2024 08:03:10 Folios: 1
Remitente E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
Destino: Centro Zonal Tumaco (Nariño)
Asunto: ACEPTACION MODIFICAR CONVENIO ADMIN

Doctora
MONICA JACKELINE CALPA MARTINEZ
DIRECTORA (E) REGIONAL NARIÑO
Pasto

Ref: Aceptación a modificar convenio interadministrativo 52007542024 Modelo Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición.

Cordial saludo,

De manera atenta y de conformidad con la ejecución en el marco del Convenio Interadministrativo del Modelo Integrado de Atención y Prevención a la Desnutrición, en mi calidad de Representante Legal del HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE, con NIT 891.201.108-2, me permito manifestar que aceptamos SUSCRIBIR la segunda modificación al convenio interadministrativo No. 52007542024, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación de la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención de la desnutrición aguda moderada y severa.", por concepto de ajuste en el numeral 8. **FORMA DE PAGO** del estudio previo y **CLAUSULA CUARTA – DESEMBOLSOS** de la minuta contractual,, en los términos del documento a suscribir.

Teléfono 3175234544 Correo electrónico gerenciaesehscj@gmail.com alejandraquintero01@gmail.com Dirección: barrio Sagrado corazón Jesús calle 2 carrera 12 esquina

Firma del representante legal

KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA
Representante legal
Cedula 1.116.259.800

Scanned with

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

ACUERDO No. 042
(Diciembre 5 de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE EL CHARCO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

El H. Concejo Municipal de El Charco (N) en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la constitución Política en su articulo 313, la Ley 136 de 1.994, Ley 179 de 1.995 y en cumplimiento de los articulos 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios,

ACUERDA:

CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, JURISDICCION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA JURIDICA.- Mediante el presente acuerdo se transforma el Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, en Empresa Social del Estado (E.S.E.) del primer nivel de atención, con carácter de entidad descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capitulo III, articulos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO. DENOMINACION.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente acuerdo será: "Hospital Sagrado Corazón de Jesús de el Municipio de El Charco - Empresa Social del Estado". La misma que en lo sucesivo y para efectos del presente acuerdo, se denominará la Empresa.

ARTICULO TERCERO JURISDICCION.- La jurisdicción de la Empresa será el municipio de El Charco y su domicilio y sede de sus órganos administrativos será su cabecera Municipal, sin embargo podrá prestar sus servicios a otros municipios del Departamento de Nariño previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO. OBJETO.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACIÓN ACUERDO No. 042

CAPITULO II
OBJETIVOS Y PATRIMONIO

ARTICULO QUINTO OBJETIVOS - Son objetivos de la Empresa, los siguientes.

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitable, en la población usuaria en la medida en que esto esté a su alcance.
b. Producir servicios de salud eficiente y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa
e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos
h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y espectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera

ARTICULO SEXTO PATRIMONIO - Conformarán el Patrimonio de la Empresa

a. Todos los bienes muebles e inmuebles y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Sagrado Corazón de Jesús de El Charco y los que en el futuro adquiera a cualquier título.
b. Los que la Nación, el Departamento y el Municipio le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva
c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital Sagrado Corazón de Jesús y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal
e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, las Cajas de Compensación Familiar u otras instituciones prestadoras de servicios de salud y personas

naturales que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.
g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios hospitalarios.
h. Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastroficos y accidentes de transito, conforme a la reglamentación que se expida en la materia.
i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo
r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera la Empresa, y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

los Puesto y Centro de Salud pertenece al Municipio

CAPITULO III
DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO SEPTIMO. DIRECCION.- La Direccion de la Empresa corresponde a la Junta directiva, órgano encargado de fijar las politicas, discutir y aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo institucional, vigilar y garantizar la calidad en la prestación de los servicios y velar por el cumplimiento de la misión, objetivos y estatutos de la Empresa

ARTICULO OCTAVO. DIRECCION ADMINISTRATIVA.- La Dirección Administrativa de la Empresa estará a cargo del Gerente, quien como representante legal de la entidad, asistirá a la Junta Directiva en la presentación de iniciativas y toma de decisiones fundamentales para el desarrollo de la Empresa.

ARTICULO NOVENO. CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la Empresa, acorde a la normatividad vigente, estará integrada por seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera

1. El Alcalde o su delegado quien la presidirá.
2. El Jefe de la Dirección Local de Salud, o quién haga sus veces.

3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud, entre las temas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Municipio. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Un (1) representante designado por Alianzas o Asociaciones de los usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1876 de 1.994.

6. Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa. Cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria de su área de influencia.

PARAGRAFO 1: El representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud, de que se trata el numeral 4 del presente artículo, no podrá ser funcionario de la institución, servidor público municipal, ni mantener vínculo contractual con estas entidades.

PARAGRAFO 2: Los representantes de la comunidad serán elegidos por la respectiva asamblea, consejo, junta y/o comité, acorde a su naturaleza jurídica, previa convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud o quien haga sus veces.

Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga la designación, deberá manifestar su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Alcalde, copia del acta será enviada por el Alcalde al Gerente de la Empresa.

PARAGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá con voz pero sin voto el Gerente de la Empresa quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indique, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO DIEZ. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el artículo 8 del Decreto de 1.876 de 1994,, para poder ser miembro de la Junta Directiva se debe reunir con los siguientes requisitos.

Los delegados o representantes del estamento político administrativo, cuando no actúe el Alcalde o el funcionario que por delegación cumpla funciones de Director Local de Salud, deben

- Poseer título universitario.
- No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
- Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidadaes e incompatibilidaes contempladas en la ley.

Los representantes del sector científico de la salud deben:

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades en la ley.

ARTICULO ONCE. PERÍODO.- Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron, o removidos cuando no cumplan con las funciones asignadas.

Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

ARTICULO DOCE. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Hospital E.S.E. del Municipio de El Charco, tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No. 042

7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para prestar o adquirir bienes y servicio, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorara el desempeño institucional.

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

16. Elaborara terna para designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 1876 de 1.994.

18. Determinar la estructura orgánico – funcional de la entidad.

19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Alcalde Municipal para la designación del Gerente de la Empresa.

20. Diseñar políticas de crecimiento empresarial, calidad de servicios, capacidad de competir en el mercado y estrategias para mantener una rentabilidad social y financiera.

21. Las demás funciones que no corresponden a otra autoridad y que estén de acuerdo con su naturaleza.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No. 042

ARTICULO TRECE. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- De conformidad con el parágrafo del articulo 8 del Decreto 1876 de 1994, el Concejo fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sea empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán el presupuesto de la Empresa.

PARAGRAFO. La Empresa reconocerá gastos de desplazamiento a los miembros de la Junta que provengan del sector rural o del área de influencia para el cumplimiento de las sesiones oficialmente convocados o acreditadas conforme al reglamento interno de la Empresa.

PRIMERA REUNION.

ARTICULO CATORCE. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantara la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTICULO QUINCE. QUORUM. El quórum deliberatorio de la Junta Directiva, lo conformará mínimo la mitad más uno de sus integrantes y el quórum decisorio, al igual que el anterior, estará conformado de la milad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO 1. Las decisiones que la Junta Directiva adopte en cada sesión, deberá ser aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

PARAGRAFO 2. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el cumplimiento.

ARTICULO DIECISEIS. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del dia, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO DIECISIETE. DIRECCION ADMINISTRATIVA. Estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de represente legal y será nombrado por el Alcalde de terna que le presente al Junta Directiva, por un periodo de tres (3) años reelegibles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No. 042

ARTICULO DIECIOCHO. DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE - El Gerente deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos exigidos por la Ley 443 de 1998 y el Decreto 1569 de 1998:

a. Título universitario en área de la salud y experiencia profesional de un (1) año en organismos o entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
b No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley.

PARAGRAFO. En todos los casos se tendrá como válida la experiencia profesional realizada para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un año como mínimo.

ARTICULO DIECINUEVE FUNCIONES DEL GERENTE.- Son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley 443 de 1998, decreto o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en toma a la misión y objetivos de la misma.

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión.

4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen a la Empresa.

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan Local de Salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema general de Seguridad Social en Salud.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientado a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimiento utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para la aprobación de la a Junta Directiva, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
16. Adoptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistemas General de Seguridad Social en Salud, garantizado tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de consto de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
19. Establecer el sistema de referencia y contra – referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
20. Aplicar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimiento para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas de salud.
21. Fomentar el trabajo interdesciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competentes.
24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal
28. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas y/o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
29. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
30. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la Empresa.
31. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.
32. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
33. Las demás que establezcan la ley, los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

ARTICULO VEINTE. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO IV
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE ATENCION AL USUARIO

ARTICULO VEINTIUNO. ESTRUCTURA FUNCIONAL. La Empresa contará con tres (3) áreas funcionales, así: Dirección, Atención al Usuario y la de Logística; encargadas de cumplir con las competencias y funciones a cargo de la entidad

a. DIRECCIÓN. La Dirección del Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E. estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente, con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
b. ATENCION AL USUARIO: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico – funcionales encargadas de todo el procesos de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas

Institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

Incluye las siguientes unidades funcionales:

- Servicios Ambulatorios: Consulta Médica
 Consulta Odontológica
 Urgencias
 Observación
- Servicios de Hospitalización: Sala General
 Sala de Pensionados
 Sala de atención de partos
 Quirófano
- Servicios de Apoyo Diagnóstico: Laboratorio Clínico
 Imagenología
 Farmacia
 Enfermería.

c. DE LOGISTICA. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Incluye las siguientes áreas funcionales:

- Recursos Humanos.
- Recursos físicos (equipos y suministros)
- Recursos financieros (contabilidad, pagaduría, costos y facturación)
- Recursos de información (estadística)
- Atención al usuario (trabajo social)
- Servicios básicos (alimentación, lavandería, ropería, aseo, seguridad, comunicaciones, correspondencia y transporte)

PARAGRAFO. A partir de esta estructura básica, la Junta Directiva y a iniciativa del Gerente, definirá la estructura organizacional de la Empresa, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ellas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No. 042

CAPITULO V
REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO VEINTIDOS. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. Los actos que profiera la Junta Directiva y/o el Gerente de la Empresa, tendrán el carácter de administrativos, sujetos al régimen que establece el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VEINTITRES. REGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- La Empresa aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado y la jurisdicción ordinaria para cada caso; sin embargo, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VEINTICUATRO. RÉGIMEN DE PERSONAL.- El régimen personal de la Empresa estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO VEINTICINCO. RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN.- De conformidad con lo establecido en el numera 7° del Articulo 195 de la Ley 100, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto.
La Empresa adoplará el régimen de anticipos, reembolsos y contraprestación de servicios y procederá a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTICULO VEINTISEIS. TRANSFERENCIAS.- En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, Departamento y el Municipio, así mismo podrá realizar las transferencias legales de su competencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No 042

ARTICULO VEINTISIETE. RÉGIMEN TRIBUTARIO.- En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previstos para los establecimientos públicos.

ARTICULO VEINTIOCHO. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO.- La Empresa desarrollará y aplicara un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993, la Ley 190 de 1995 la Ley 200 de 1995 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO VEINTINUEVE. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL.- El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal (si la hubiere), por la Contraloría General del Departamento de Nariño y por la Contraloría General de la República en su competencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

ARTICULO TREINTA. REVISOR FISCAL.- De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, si el presupuesto de la Empresa es igual o superior a 10.000 salarios mínimos mensuales vigentes, deberá contratar un revisor fiscal independiente, designado por la Junta Directiva el cual hará conocer sus informes.

PARAGRAFO. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y sus reglamentos.

ARTICULO TREINTA Y UNO. DE LA AUTONOMIA Y LA TUTELA ADMINISTRATIVA. La autonomía y tutela administrativa del Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, como Empresa Social del Estado se ejercerá conforme a las normas que la rigen.

La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política general del gobierno en los niveles nacional, departamental y municipal que corresponde el sector.

ARTICULO TREINTA Y DOS. TRANSITORIO De conformidad con el Decreto 2269 de 1995, por el cual se adiciona el artículo 25 del Decreto 1876 de 1994, mientras se conforman y entran en funcionamiento los órganos de administración y dirección de las Empresas Sociales del Estado, continuarán funcionando con el mismo régimen jurídico administrativo que tenía a la fecha de su transformación en Empresa Social del Estado.

ARTICULO TREINTA Y TRES. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicacion y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO

CONTINUACION ACUERDO No 042

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de el Charco Nariño, a los 5 días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998)

CONCEJO MUNICIPAL
EL CHARCO NARIÑO
PRESIDENTE

ADOLFO PIRLAZA SILVA
Presidente H. Concejo

ISIDRO PERLAZA SINISTERRA
Sgdo Vicepresidente

GERMAN SOLIS CUNDUMI
Vicepresidente

JACINTO OBANDO CASTILLO
Secretario General

C.C.Archivo.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE EL CARRCO
CONCEJO MUNICIPAL

El Charco Nariño, Diciembre 5 de 1998

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHARCO NARIÑO, SE PERMITE,

C E R T I F I C A R:

Que el Acuerdo número 042 de Diciembre 5 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE EL CHARCO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Este fue discutido y aprobado en dos debates diferentes durante los días 1 Y 5 DE Diciembre de 1998, como está ordenado por la Ley. Y lo envio a la Alcaldia Municipal para su sanción, consta de trece (13) folios originales.

JACINTO OBANDO CASTILLO
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO NARIÑO

El charco Nariño, Diciembre 7 de 1998

Recibido el Acuerdo número 042 de Diciembre 5 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE EL CHARCO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Procedente del Honorable Concejo Municipal de El Charco Nariño, para su sanción. Pasa a la Mesa del señor Alcalde Municipal para lo de su cargo.

VIRGILIO ESCOBAR SANTANA
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO

El Charco Nariño, Diciembre 7 1998

Recibido el Acuerdo número 042 de Diciembre 5 de 1998, Procedente del Honorable Concejo Municipal de El Charco Nariño, POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE ELCHARCO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Después de haberlo revisado y estudiado detenidamente se concluye que no es contrario a ninguna disposición vigente, por lo tanto se SANCIONA

PUBLIQUESE EJECUTESE CUMPLASE

ENEL ROMERO BONILLA
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO

El Charco Nariño, Diciembre 11 de 1998

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO NARIÑO.

H A C E C O N S T A R:

Que el Acuerdo numero 042 de Diciembre 5 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE TRASFORMA EL HOSPITAL MUNICIPAL DE EL CHARCO EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Fue publicado durante los dias 7 y 10 de Diciembre de 1998

VIRGILIO ESCOBAR SANTANA

DECRETO No. 054
(01 de abril de 2024)

"Por medio del cual se nombra a la Gerente de la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, del Municipio de El Charco, Nariño"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CHARCO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 1797 de 2016 artículo 20, art. 2.5.3.8.5.4. del Decreto 1427 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 "por el cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo 20 señala que corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes nombrar al Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia previstas en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Decreto Nº 1427 del 01 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social", estableció el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el cargo de Gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que se adelanto el procedimiento de evaluación de las competencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.3.8.5.4 del Decreto 1427 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que se realizaron las gestiones necesarias en cumplimiento del artículo 2.5.3.8.5.1, en concordancia con el artículo 2.5.3.8.5.3, del precitado Decreto, para la evaluación de los aspirantes para ocupar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Sagrado Corazón de Jesús del municipio de El Charco, donde se determinó el candidato apto que cumple con las competencias señaladas por el Departamento de la Función Pública.

Powered by CamScanner

Que los resultados de verificación de los requisitos de formación académica y experiencia de los aspirantes al cargo de Gerente Centro Asistencial forman parte del proceso adelantado por la administración municipal y recibido el informe correspondiente se procederá conforme al Decreto 1427 de 2016 a efectuar el respectivo nombramiento en la persona que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que, en consecuencia, le corresponde a este despacho nombrar a la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, Nariño.

Que es deber de la Alcaldesa Municipal de El Charco, acatar el ordenamiento jurídico y disponer las actuaciones necesarias para su efectivo cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora **KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.259.800**, en el cargo de Gerente, Código 085, Grado 1, de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, Nariño, por el periodo institucional 2024 – 2028.

ARTÍCULO 2: Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

ARTÍCULO 3: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir del primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

ARTICULO 4: Comuníquese a la Doctora **KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA**, el contenido del presente decreto con indicación del termino de aceptación y de aceptar el cargo désele posesión en legal forma.

ARTÍCULO 5: Envíese copia del presente Decreto a la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, Nariño y demás dependencias, para los fines pertinentes.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 6: El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en El Charco, Nariño, el primero (01) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MILENA PALACIOS ESTUPIÑAN
Alcaldesa Municipal

Powered by CamScanner

ACTA DE POSESIÓN

En El Charco, Nariño, el día primero (01) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), se presento en el despacho de la Alcaldía Municipal de El Charco, la profesional de la salud **KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA, identificada con cédula de ciudadanía numero 1.116.259.800**, de Tuluá Valle con el fin de tomar Posesión del cargo de Gerente, Código 085, Grado 1, de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de El Charco, Nariño, por el periodo institucional 2024 – 2028., designado mediante Decreto No. 054 del 01 de abril 2024, emanado del Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Charco, el presente nombramiento surte efectos fiscales desde el primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Para efectos de tomar posesión del cargo, el designado presento los siguientes documentos:

1. Copia del decreto de nombramiento
2. Hoja de Vida Función Pública
3. Copia Cédula de Ciudadanía
4. Antecedentes Penales y de Policía
5. Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
6. Antecedentes Fiscales Contraloría General de la República
7. Certificado Médico

Con estos requisitos y conforme lo establece la Constitución Política y la ley La Alcaldesa Municipal de El Charco procedió a tomar el juramento de rigor y por gravedad de tal promesa el posesionado ofreció cumplir y desempeñar bien y fielmente la designación realizada, cumplir con los deberes del cargo, obedecer y respetar la constitución Nacional y Las Leyes de la República.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina, una vez leída y aprobada es firmada por quienes en ella intervinieron.

DIANA MILENA PALACIOS
Alcaldesa Municipal

KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA
Posesionada

Powered by CamScanner

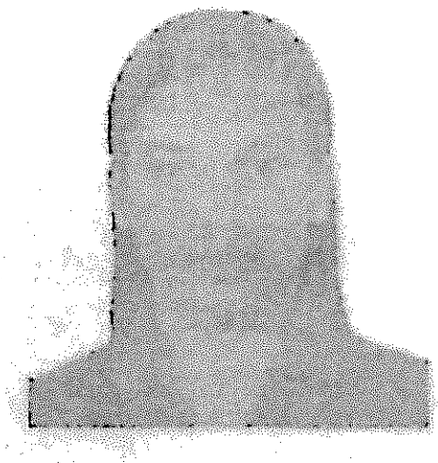
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

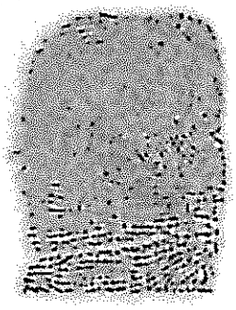
NUMERO 1.116.259.800
QUINTERO REINA

APELLIDOS
KONNYC ALEJANDRA

NOMBRES
Konnyc Q

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1993
EL CHARCO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

24-AGO-2011 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NUIP DE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-3110600-00349623-F-1116259800-20111209 0028628820A 1 37423133

p

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 08 de octubre de 2024, a las 11:35:11, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8912011082
Código de Verificación	8912011082241008113511

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 07 de octubre de 2024, a las 10:56:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1116259800
Código de Verificación	1116259800241007105621

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 255861944

PIB
11:33:15

Bogotá DC, 08 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E. DE EL CHARCO identificado(a) con NIT número 8912011082:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 255771686

PIB
10:54:42

Bogotá DC, 07 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA identificado(a) con Cédula de ciudadania número 1116259800:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:36:18 AM horas del 08/10/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº 8912011082

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.

Atención administrativa:
Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijn.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:57:20 AM horas del 07/10/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1116259800**

Apellidos y Nombres: **QUINTERO REINA KONNYC ALEJANDRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
6159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-ato@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/10/2024 11:56:23 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1116259800 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **103052053** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

BIENESTAR FAMILIAR	**PROCESO** **ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS** FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	F4.P5.ABS	14/11/2019
		Versión 1	Página 1 de 1

El(la) suscrito(a) Gerente de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús identificado con C.C./ C.E./ P.P No. 1.116.259.800 expedida en Tuluá Valle , autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF con NIT. 899.999.239-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de El Charco Nariño , el día siete (7) de octubre de 2024.

Firma
Nombre KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA
Cédula 1.116.259.800

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:15:43 horas del 09/10/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1116259800,** Apellidos y Nombres **QUINTERO REINA KONNYC ALEJANDRA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ICBF**, con NIT **899999239-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2021

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.arorc-oic@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DijinPolicia

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Colombia compra eficiente | GOV.CO

LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD MUNICIPIO
EL CHARCO – NARIÑO

CERTIFICA:

Que, EL HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E Nit. No. 891.201.108 – 2 municipio El Charco (Nariño) mediante acuerdo 042 de diciembre 05 de 1998 Expedido por el Honorable Concejo Municipal, reestructuro la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II, segundo de la ley 100 de diciembre 23 de 1993.

La representación legal está a cargo del Gerente de la ESE, cargo que ocupa en la actualidad la enfermera profesional KONNYC ALEJANDRA QUINTERO REINA, con cedula de ciudadanía número 1.116.259.800 con nombramiento mediante decreto número 054 de abril 01 de 2024.

Dada en el charco Nariño a los ocho (08) del mes de octubre de 2024.

MAYRA YELISA COLORADO CORTES
Directora Local de Salud – El Charco (Nariño)

Proyectó: Jhon Edward Torres Aguirre – Contador HSCJ E.S.E El Charco

EL SUSCRITO GERENTE Y EL CONTADOR DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E DE EL CHARCO - NARIÑO

CERTIFICAN:

Que, el HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E- El Charco (Nariño) con NIT 891201108 - 2, está cumpliendo a cabalidad con el pago de los Aportes Parafiscales y al sistema integral en salud que genera la planta de personal al mes de septiembre de 2024, que a dicha fecha no se genera ninguna mora en dichos pagos.

Se expide en el Charco (Nariño), a los siete (07) días del mes de octubre de 2024.

KONNYC ALEJANDRA QUINTERO R.
Gerente HSCJ E.S.E

JHON EDWARD TORRES A.
Contador HSCJ E.S.E

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.794.717

APELLIDOS
TORRES AGUIRRE

NOMBRES
JHON EDWARD

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1978

EL CHARCO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

28-MAR-1996 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2304100-00261383-M-0079794717-20101021 0024473476A 1 34355696



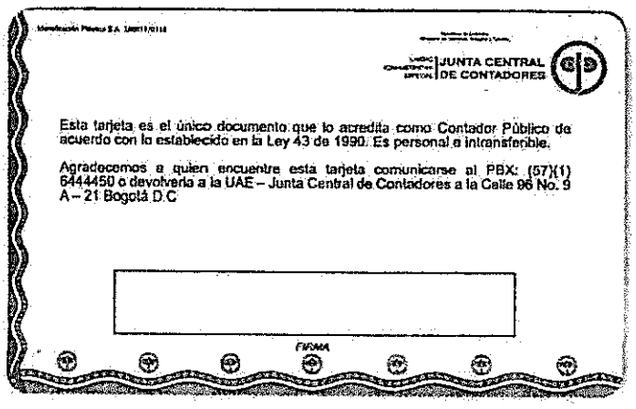
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

109111-T

JHON EDWARD
TORRES AGUIRRE
C.C. 79794717
RES. INSCRIPCION 31 DEL 03/03/2005
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

255576 118692



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1F5079B887D929E7E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JHON EDWARD TORRES AGUIRRE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79794717 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 109111-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 1 días del mes de Agosto de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141128236016

(415)7707212489984(8020) 000014112823601 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 2 0 1 1 0 8	2	Impuestas y Aduanas de Pasto	1 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E DE EL CHARCO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	El Charco 2 5 0

41. Dirección principal
CR 2 CL 12 ESQ BRR CORAZON DE JESUS

42. Correo electrónico alejandraquinteror1@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 5 2 3 4 5 4 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 4 0 4 1 0						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	8	1 4	1 6	4 2	5 2																				

07- Retención en la fuente a título de renta
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 09 - 24 / 11 : 52: 16

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre QUINTERO REINA KONNYC ALEJANDRA
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 24-09-2024 11:53:06AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141128236016

(415)7707212489984(8020) 000014112823601 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 2 0 1 1 0 8	2	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 3
72. Número	0 4 2	9 2
73. Fecha	1 9 9 8 1 2 0 5	2 0 1 6 1 0 1 2
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 8	0 4
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	5 2	5 2
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0	%
83. Nacional público	1 0 0 , 0	%
84. Nacional privado	0 , 0	%
85. Extranjero	0	%
86. Extranjero público	0 , 0	%
87. Extranjero privado	0 , 0	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 7 0 6 0 5		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141128236016

(415)7707212489984(8020) 000014112823601 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 2 0 1 1 0 8	2	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 1 1 6 2 5 9 8 0 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
QUINTERO	REINA	KONNYC	ALEJANDRA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO SIN COSTO